Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

### **Objetivo del mandato**

El hambre y la inseguridad alimentaria son problemas mundiales. Según el Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo (2019)[**1**](https://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/FoodIndex.aspx#_ftn1), más de 820 millones de personas en el mundo seguían teniendo hambre en 2018. Es probable que este problema se agrave dado el aumento previsto de la población mundial y la presión sobre los recursos naturales.

Este mandato se creó para responder a la necesidad de un enfoque integrado y coordinado para promover y proteger el derecho a la alimentación de las personas.

### **El derecho humano a la alimentación**

Para el Relator Especial, el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

Esta definición está en consonancia con los elementos fundamentales del derecho a la alimentación tal como se define en la [**Observación General No. 12**](http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=E/C.12/1999/5&Lang=S) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (el órgano encargado de supervisar la aplicación del [**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx) en los Estados que son parte del mismo). El Comité declaró que “el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

### **Las obligaciones de los Estados**

La naturaleza de las obligaciones jurídicas de los Estados partes se enuncia en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación general Nº 12, define asimismo las obligaciones que los Estados partes tienen que cumplir con el fin de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada en el plano nacional. Estas obligaciones son las siguientes:

* La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso;
* La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada;
* La obligación de realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria;
* Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

Si bien todos los derechos enunciados en el Pacto deben alcanzarse mediante una realización progresiva, los Estados tienen algunas obligaciones mínimas que son de efecto inmediato. Ellos tienen la obligación de abstenerse de toda discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivos de raza, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Les prohíbe además a los Estados adoptar medidas regresivas, es decir, medidas deliberadas que se traducen en el deterioro del nivel actual de cumplimiento del derecho a la alimentación.

El Pacto exige que los Estados adopten todas las medidas necesarias para garantizar que todas las personas queden libres del hambre y que puedan disfrutar lo más pronto posible del derecho a una alimentación adecuada, pero tienen un margen de elección para decidir sus propios enfoques para aplicar el derecho a una alimentación adecuada. Por último, los Estados deben garantizar la satisfacción del nivel mínimo indispensable necesario para estar protegido contra el hambre.

### **Actual titular del mandato**

**Sr. Fakhri** es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oregón, donde imparte cursos de derechos humanos, derecho alimentario, desarrollo y derecho comercial. También es el director del Proyecto de Resistencia de Alimentos en el Centro de Derecho Ambiental y de Recursos Naturales. Fue nombrado Relator Especial sobre el derecho a la alimentación por el Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2020 y asumió sus funciones el 1 de mayo de 2020.

# Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños

### **Acerca del mandato**

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y la explotación sexual de niños tiene el mandato de analizar las causas fundamentales de la venta y la explotación sexual de niños, identificar nuevos patrones de los fenómenos, intercambiar buenas prácticas para combatirlo, promover medidas para prevenirlo, y hacer recomendaciones para la rehabilitación de los niños víctimas de la venta y la explotación sexual.

El mandato del Relator Especial se creó en [**1990**](https://www.ohchr.org/sites/default/files/E-CN4-RES-1990-68.pdf)\* y es el único mandato del sistema de procedimientos especiales de las Naciones Unidas que se centra exclusivamente en los niños.

# Acerca del mandato

En 1990, la sensibilización internacional respecto de la explotación sexual comercial y la venta de niños culminó con el nombramiento de un Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, mediante la resolución [**1990/68**](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Children/SR/E-CN4-RES-1990-68.pdf)\* de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En esta resolución se encomendó al Relator Especial que investigara la explotación de los niños en todo el mundo y presentara informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en los que figuraran recomendaciones para la protección de los derechos de los niños afectados.

El mandato relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ha sido renovado periódicamente desde entonces. Es el único mandato del sistema de procedimientos especiales de las Naciones Unidas que se centra exclusivamente en los niños.

En su resolución [**7/13**](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_13.pdf), el Consejo de Derechos Humanos encomendó a la Relatora Especial, en particular mediante visitas e intercambio de comunicaciones con los Gobiernos, el mandato de:

* analizar las causas fundamentales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
* abordar todos los factores que contribuyen a esas prácticas, especialmente el de la demanda;
* identificar las nuevas pautas en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;
* identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas sobre medidas para combatir la venta y la explotación sexual de niños;
* promover estrategias integrales y medidas de prevención de la venta y la explotación sexual de niños;
* hacer recomendaciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de los niños víctimas, reales o potenciales, así como sobre la rehabilitación de los niños víctimas de la venta y la explotación sexual; e
* incorporar una perspectiva de género en toda la labor del mandato.

### **Titular actual del mandato**

La **señora Mama Fatima Singhateh** (Gambia) fue nombrada Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y la explotación sexual de niños por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en marzo de 2020 e inauguró su mandato el 1 de mayo de 2020.

La señora Singhateh es abogada de formación con casi 20 años de experiencia y actualmente trabaja como consultora internacional en derechos humanos y reformas jurídicas e institucionales. Posee una maestría en Derecho Comercial Internacional de la Universidad de Hull y ha recibido numerosos cursos de formación en programación, arbitraje y mediación de derechos del niño, así como en redacción de legislación.

# Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos

### **Propósito del mandato**

Son defensores y defensoras de derechos humanos todas aquellas personas que, individual o colectivamente, promuevan y procuren la protección y realización de los derechos humanos de manera pacífica. El mandato fue creado con el fin de:

* Promover la implementación efectiva de la Declaración de la ONU sobre los Defensores de derechos humanos en cooperación y diálogo con los gobiernos, los interlocutores pertinentes y otros actores;
* Estudiar las tendencias, y retos en relación con el ejercicio del derecho de toda persona a promover y proteger los derechos humanos, así como recabar, recibir y responder a información sobre la situación de defensores y defensoras de los derechos humanos;
* Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores y defensoras de los derechos humanos;
* Integrar una perspectiva de género y prestar especial atención a la situación de las defensoras de los derechos humanos.

# Acerca de los defensores de los derechos humanos

Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades (véase la sección A *infra*) y algunos de los contextos en que actúan (véase la sección B *infra*)[[1]](https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx#ftn1). Los ejemplos que se ofrecen de las actividades de los defensores de derechos humanos no constituyen una lista exhaustiva.

### **Titular actual del mandato**

### Mary Lawlor es la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos desde el 1 de mayo de 2020. Nació y fue educada en Irlanda, es profesora adjunta de Empresas y Derechos Humanos y psicóloga de formación. Fue fundadora y directora de Front Line Defenders (2001-2016) y Directora de la oficina irlandesa de Amnistía Internacional (1988-2000).

# Experto Independiente sobre la orientación sexual e identidad de género

### **Propósito del mandato**

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción de ningún tipo. Sin embargo, en todas las regiones del mundo se cometen actos de violencia y discriminación contra personas por su orientación sexual o identidad de género.  
  
Para responder a esta preocupación, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó el mandato de Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (denominado también Experto Independiente sobre la orientación sexual y la identidad de género).

# Acerca del mandato

En el mandato del Experto Independiente sobre la orientación sexual y la identidad de género figura el estudio de las formas de proteger mejor a las personas que sufren violencia y discriminación por razón de su orientación sexual o identidad de género, por medios tales como los siguientes:

* La evaluación de la aplicación de las normas de derechos humanos
* La determinación de las mejores prácticas y las deficiencias
* La sensibilización sobre estas cuestiones
* La identificación y el abordaje de las causas profundas de la violencia y la discriminación
* El diálogo y la celebración de consultas con los Estados y otras partes interesadas pertinentes para fomentar la protección de las personas LGBT y de género diverso
* La facilitación y el respaldo de la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional para combatir la violencia y la discriminación

### **Métodos de trabajo**

En cumplimiento de su mandato, el Experto Independiente:

* transmite [**llamamientos urgentes y cartas de transmisión de denuncias**](https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx) a los Estados en relación con casos de violencia y discriminación contra personas por motivos de orientación sexual o identidad de género;
* realiza [**visitas de investigación a los países**](https://www.ohchr.org/SP/Issues/SexualOrientationGender/Pages/CountryVisits.aspx); y
* presenta informes temáticos al [**Consejo de Derechos Humanos**](https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/AnnualreportsHRC.aspx) y a la [**Asamblea General**](https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/GAReports.aspx) sobre las actividades del mandato, las tendencias y los métodos de trabajo.

### **Titular actual del mandato**

Víctor Madrigal-Borloz fue designado Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual y la identidad de género a finales de 2017. Su mandato inicial de tres años comenzó el 1 de enero de 2018. Es el segundo Experto Independiente que ocupa dicho puesto.

El señor Madrigal-Borloz, de nacionalidad costarricense, es jurista e investigador principal invitado del Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, donde se ha desempeñado como profesor residente entre julio de 2019 y diciembre de 2023.

# Relator Especial sobre el derecho a la salud

### **Finalidad del mandato**

Para millones de personas en todo el mundo, el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante. En muchos casos, este objetivo es cada vez más difícil de alcanzar. Así sucede en particular con aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables, por ejemplo:

* los pueblos indígenas,
* los migrantes y los refugiados,
* las desplazados internos,
* las personas afectadas por la extrema pobreza,
* las comunidades minoritarias,
* las personas con discapacidad,
* las personas que viven en residencias,
* las personas recluidas,
* las personas que consumen drogas, y
* las personas LGBT y de género diverso.

El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la salud física y mental fue creado para:

* recabar, solicitar, recibir e intercambiar información sobre la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
* promover el diálogo sobre la posible cooperación con las instancias competentes, incluidos los Gobiernos, las Naciones Unidas, en particular la OMS y el ONUSIDA, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras;
* presentar informes sobre la realización del derecho a la salud en todo el mundo, en particular sobre las leyes, las políticas, las buenas prácticas y los obstáculos, y formular recomendaciones para promover y proteger este derecho y apoyar a los Estados para mejorar la salud pública; y
* abordar denuncias específicas por presuntas violaciones del derecho a la salud física y mental de todas las personas.

Más información sobre por qué [**el derecho a la salud es una cuestión importante de derechos humanos.**](https://www.ohchr.org/SP/Issues/Health/Pages/AboutRightHealthandHR.aspx)

### **Titular actual del mandato**

La señora Tlaleng Mofokeng (Sudáfrica) fue nombrada Relatora Especial sobre el derecho a la salud física y mental por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 44º período de sesiones, que se celebró en julio de 2020. Es médica especializada en la promoción del acceso universal a la salud, la atención del VIH, los servicios orientados a los jóvenes y la planificación familiar.

# Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

### **Objetivo del mandato**

Muchos derechos humanos resultan inaccesibles para quienes viven en la extrema pobreza. Este mandato fue concebido para:

* Dar más notoriedad a la situación de quienes viven en extrema pobreza
* Poner de relieve las consecuencias que en materia de derechos humanos tiene el abandono sistemático al que esas personas están sometidas.

# Acerca de la extrema pobreza y los derechos humanos

Para quienes viven en la pobreza, muchos derechos humanos son inaccesibles. Entre muchas otras privaciones, suelen carecer de acceso a la educación, los servicios sanitarios, el agua potable y los saneamientos básicos. También suelen verse privados de participar de manera significativa en el proceso político y se ven impedidos de obtener justicia por las violaciones de sus derechos humanos.

### **Las múltiples dimensiones de la pobreza**

La extrema pobreza es un fenómeno de múltiples dimensiones. No solo es cuestión de ingresos insuficientes; se trata también de otros factores. Muchas organizaciones internacionales siguen midiendo la pobreza únicamente en términos de ingreso, tal como hace el Banco Mundial, que aplica el baremo de 1,90 dólares estadounidenses al día. Estos enfoques no logran abarcar la complejidad de la extrema pobreza y su amplia repercusión sobre los derechos humanos.

Según el Informe sobre Desarrollo Humano 2019, del PNUD, más 1.300 millones de personas viven actualmente en estado de pobreza pluridimensional, medida por el Índice de Pobreza Multidimensional.

### **Causa y consecuencia de violaciones de derechos humanos**

La extrema pobreza puede ser la causa de violaciones específicas de derechos humanos, por ejemplo, porque los pobres se ven obligados a trabajar en contextos inseguros e insalubres. Al mismo tiempo, la pobreza también puede ser una consecuencia de las violaciones de derechos humanos, por ejemplo, cuando los niños no logran escapar de la pobreza porque el Estado no les proporciona el acceso adecuado a la educación.

### **Titular actual del mandato**

# El profesor Olivier De Schutter (Bélgica) fue nombrado Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos por el Consejo de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, en marzo de 2020. Catedrático de Derecho en la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica) y en el Instituto de Estudios Políticos de París (Science-Po, Francia), el profesor De Schutter fue Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de 2008 a 2014 y miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre 2015 y 2020. Antes de desempeñar estos cargos, había sido Secretario General de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). [Pulse aquí para consultar la biografía íntegra y el curriculum vitae del profesor De Schutter.](https://www.ohchr.org/SP/Issues/poverty/Pages/OlivierDeSchutter.aspx)